

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
P. O. Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

DOCTOR'S CENTER
HOSPITAL SAN JUAN, INC.
(Hospital)

Y

FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA
DE TRABAJADORES
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASOS NÚM.: A-17-2986, A-17-2987,
A-17-2988, A-17-2989

SOBRE: VIOLACIÓN ART. XXVII
(SALARIOS)

ÁRBITRO: JORGE L. TORRES PLAZA

INTRODUCCIÓN

La vista de las controversias en epígrafe fue citada para verse en sus méritos el miércoles, 27 de julio de 2017, a las 8:30 a.m., en las facilidades del Hospital, sita en Caguas. Las controversias quedaron sometidas, para fines de adjudicación, luego de otorgarle ocho (8) fechas, el 12 de marzo de 2018 fecha concedida a las partes para la radicación de sus respectivos alegatos.

Ese día, por el DOCTOR'S CENTER HOSPITAL SAN JUAN, INC., en adelante denominado, "el Hospital", compareció el Lcdo. Jorge C. Pizarro García, asesor legal y portavoz.

De otro lado, por la FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE TRABAJADORES, en adelante denominada, "la Unión", compareció el Sr. José Añeses Peña, asesor laboral y portavoz.

A las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y conainterrogar, y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

SUMISIÓN

Las partes no lograron ponerse de acuerdo en lo que la sumisión respecta, por lo que le solicitamos nos sometieran sus respectivos proyectos de sumisión, los cuales reproducimos a continuación:

POR EL HOSPITAL:

“Que el Árbitro determine si Doctor’s Center Hospital infringió el Convenio Colectivo y las Estipulaciones pactadas al no conceder un aumento de salario en abril de 2016. De no haber incumplimiento con el Convenio Colectivo y Estipulaciones, que se desestime la querrela. De haber incumplimiento con el Convenio Colectivo y Estipulaciones, que se ordene a las partes cumplir con los acuerdos pactados.”

POR LA UNIÓN:

“Determinar, conforme a derecho y el Convenio Colectivo, si el patrono infringió el Artículo 27 de los Convenio Colectivos correspondiente al dejar de pagar el tercer aumento de salario allí dispuesto a los miembros de las unidades apropiadas concernidas. De resolver en la afirmativa, ordenar el pago de los salarios adeudados, a tenor con los Convenios Colectivos entre las partes, más una cantidad igual adeudada por concepto de penalidad y una cuantía porcentual adicional por concepto de honorarios de abogado.”

Luego de analizar y ponderar en la prueba presentada ante nos, entendemos que el asunto a resolver debe rezar:

“Que el Árbitro determine si el Hospital violó o no el Art. XXVII al dejar de pagar el tercer aumento de salario a los miembros de las unidades apropiadas. De determinar que se violó, el Árbitro proveerá el remedio adecuado.”

DOCUMENTOS ESTIPULADOS

1. Exhibit I, Conjunto - Convenio Colectivo entre Doctor's Center Hospital San Juan, Inc. & Federación Puertorriqueña de Trabajadores, Unidad Apropriada de Enfermeros(as) Graduados(as) de 1 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2017.
2. Exhibit II, Conjunto - Convenio Colectivo entre Doctor's Center Hospital San Juan, Inc. & Federación Puertorriqueña de Trabajadores, Unidad Apropriada de Enfermeros(as) Prácticos(as), Técnicos de Sala de Operaciones, Escoltas, Auxiliares de Farmacia, Terapistas Respiratorios, y Tecnólogos de Radiología de 1 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2017.
3. Exhibit III, Conjunto - Convenio Colectivo entre Doctor's Center Hospital San Juan, Inc. & Federación Puertorriqueña de Trabajadores, Unidad Apropriada de Servicios Ambientales, Dietas, Almacén, y Planta Física de 1 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2017.
4. Exhibit IV, Conjunto - Convenio Colectivo entre Doctor's Center Hospital San Juan, Inc. & Federación Puertorriqueña de Trabajadores, Unidad Apropriada de Empleados Clericales, y Operadores de Cuadro Telefónico de 1 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2017.
5. Exhibit V, Conjunto - Estipulación de 30 de mayo de 2015 suscrita por Marcos Cordero, Edward Ufarry, Carmen del R. Pérez Aponte, y Lcda. Norma Marrero.
6. Exhibit VI, Conjunto - Estipulación de 30 de junio de 2015 suscrita por Marcos Cordero, Edward Ufarry, Carmen R. Pérez Aponte, y Lcda. Norma Marrero.

7. Exhibit VII, Conjunto - Estipulación de 30 de julio de 2015 suscrita por Marcos Cordero, Edward Ufarry, Carmen R. Pérez Aponte, y Lcda. Norma Marrero.
8. Exhibit VIII, Conjunto - Estipulación de 31 de agosto de 2015 suscrita por Marcos Cordero, Edward Ufarry, Carmen R. Pérez Aponte, y Lcda. Norma Marrero.
9. Exhibit IX, Conjunto - Estipulación de 30 de septiembre de 2015 suscrita por Marcos Cordero, Edward Ufarry, Carmen R. Pérez Aponte, y Lcda. Norma Marrero.
10. Exhibit X, Conjunto - Estipulación de 27 de abril de 2016 suscrita por Marcos Cordero, Edward Ufarry, et. al.; Carmen R. Pérez Aponte, Lcda. Norma Marrero, y Kate Cintrón.
11. Exhibit XI, Conjunto - Estipulación de 2 de septiembre de 2016 suscrita por Marcos Cordero, Edward Ufarry, Carmen R. Pérez Aponte, Lcda. Norma Marrero, y Kate Cintrón.
12. Exhibit XII, Conjunto - Carta de 12 de enero de 2017 dirigida a la Sra. Carmen Pérez y suscrita por el Sr. Marcos Cordero.
13. Exhibit XIII, Conjunto - ESTIPULACIÓN DE RENOVACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS de 30 de mayo de 2017 suscrita por representantes del Hospital y de la Unión.

ESTIPULACIÓN DE HECHOS

1. Entre las partes de epígrafe existieron cuatro (4) Convenios Colectivos que se identifican de la siguiente manera:

- a. Los empleados cubiertos por el Convenio Colectivo Unidad Apropriada de Enfermeros(a) Graduados(a), según se describe en el Artículo IV del Convenio Colectivo entre las partes. Dicho Convenio Colectivo tuvo inicialmente una vigencia desde el 1 de junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2017. (Véase Anejo 1)
- b. Los empleados cubiertos por el Convenio Colectivo Unidad Apropriada de Enfermeros(as) Prácticos(as), Técnicos de Sala de Operaciones, Escoltas, Auxiliares de Farmacia, Terapistas Respiratorios y Tecnólogos de Radiología, según se describe en el Artículo IV del Convenio Colectivo entre las partes. Dicho Convenio Colectivo tuvo inicialmente una vigencia desde el 1 de junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2017. (Véase Anejo 2)
- c. Los empleados cubiertos por el Convenio Colectivo Unidad Apropriada de Servicios Ambientales, Dietas, Almacén, y Planta Física, según se describe en el Artículo IV del Convenio Colectivo entre las partes. Dicho Convenio Colectivo tuvo inicialmente una vigencia desde el 1 de junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2017. (Véase Anejo 3)
- d. Los empleados cubiertos por el Convenio Colectivo Unidad Apropriada de Empleados(as) Clericales y Operadores(as) de Cuadro Telefónico, según se describe en el Artículo IV de Convenio Colectivo entre las partes. Dicho Convenio Colectivo tuvo inicialmente una vigencia desde el 1 de junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2017. (Véase Anejo 4)

2. Desde inicios del año 2015 las partes aquí comparecientes celebraron varias reuniones en donde se discutió la situación económica y financiera del Hospital, así como los informes y estadísticas de censo y otros indicativos del Hospital.
3. Las partes acordaron y firmaron las siguientes Estipulaciones en relación a los Convenios Colectivos identificados en los incisos a, b, c, y d:
 - a. 30 de mayo de 2015 (Véase Anejo 5)
 - b. 30 de junio de 2015 (Véase Anejo 6)
 - c. 30 de julio de 2015 (Véase Anejo 7)
 - d. 31 de agosto de 2015 (Véase Anejo 8)
 - e. 30 de septiembre de 2015 (Véase Anejo 9)
 - f. 27 de abril de 2016 (Véase Anejo 10)
 - g. 2 de septiembre de 2016 (Véase Anejo 11)
4. Con relación al primer aumento del Convenio Colectivo, Doctor's pagó a los empleados el mismo a tenor con la sección dos (2) del Artículo de Expiración y Renovación, Artículo XXXVII Anejo 1, Artículo XXXVII Anejo 2, Artículo XXXV Anejo 3, Artículo XXXV Anejo 4.

Con relación al según aumento del Convenio Colectivo y a tenor con la estipulación pactada, Doctor's negoció con la Unión los desembolsos a favor de los empleados de la Unidad Apropiaada y en cumplimiento de lo pactado se paguen en su totalidad las cuantías.

Con relación al tercer aumento del Convenio Colectivo, es aquí objeto de controversia y se somete por acuerdo entre las partes al Procedimiento de Quejas y Agravios en su etapa de Negociado de Conciliación y Arbitraje.

5. Al día de hoy ya se pagó en su totalidad el primer y segundo aumento del Convenio Colectivo. Resta la controversia sobre el tercer aumento del Convenio Colectivo.
6. Con fecha 12 de enero de 2017, la Federación Puertorriqueña de Trabajadores (FPT) envió comunicación escrita a la Sra. Carmen Pérez, Directora de Recursos Humanos del Hospital, suscrita por el Sr. Marcos Cordero, informando el interés de la FPT en modificar los Convenios Colectivos incluidos como anejos 1, 2, 3, y 4 de la presente Estipulación. (Véase Anejo 12)
7. Posteriormente, las partes acordaron las extensiones de los Convenios Colectivos identificados en los incisos a, b, c, y d. Estipulación de Renovación de Convenios Colectivos firmada el 30 de mayo de 2017. (Véase Anejo 13)

DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

ARTÍCULO V

DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1: El Hospital retiene el derecho exclusivo de administrar sus negocios, dirigir sus empleados, incluyendo pero sin estar limitados al derecho de planificar, dirigir y controlar las operaciones, determinar los métodos, procesos y medios de operación, incluyendo el derecho de hacer estudios o implementar nuevos o mejores métodos o facilidades de operación, establecer reglas de conducta, disciplina, orden y seguridad, ordenar trabajo de sobre tiempo y todos los demás derechos hayan o no sido ejercidos

anteriormente sujeto únicamente a las restricciones específicas de este Convenio.

Sección 2: La Unión, en adición, reconoce el derecho del Hospital de emplear, ascender o descender de categoría, transferir y disciplinar o despedir cualquier empleado por causa justificada, sujeto a los derechos expresamente otorgados a los empleados bajo este Convenio.

SALARIOS

A. Unidad Apropriadada de Enfermeros(as) Graduados(as)

“Artículo XXVII - Salarios - Sección 6: Todo empleado regular cubierto por este Convenio Colectivo que haya laborado ininterrumpidamente por un (1) año recibirá los siguientes aumentos:

BSN

1er año [fecha efectividad]	\$95.00 mensuales
2do año [fecha efectividad]	\$95.00 mensuales
3er año [fecha efectividad]	\$95.00 mensuales

ADN

1er año [fecha efectividad]	\$85.00 mensuales
2do año [fecha efectividad]	\$85.00 mensuales
3er año [fecha efectividad]	\$85.00 mensuales”

B. Unidad Apropriadada de Enfermeros(as) Prácticos(as), Técnicos de Sala de Operaciones, Escoltas, Auxiliares de Farmacia, Terapistas Respiratorios, y Tecnólogos de Radiología

“Artículo XXVII - Salarios - Sección 8: Todo empleado regular cubierto por este Convenio Colectivo que haya laborado ininterrumpidamente por un (1) año recibirá los siguientes aumentos:

1er año [fecha efectividad]	\$70.00 mensuales
2do año [fecha efectividad]	\$70.00 mensuales
3er año [fecha efectividad]	\$70.00 mensuales”

C. Unidad Apropriada de Servicios Ambientales, Dietas, Almacén y Planta Física

“Artículo XXVII - Salarios - Sección 2: Todo empleado regular cubierto por este Convenio Colectivo que haya laborado ininterrumpidamente por un (1) año recibirá los siguientes aumentos:

1er año [fecha efectividad]	\$55.00 mensuales
2do año [fecha efectividad]	\$55.00 mensuales
3er año [fecha efectividad]	\$55.00 mensuales”

D. Unidad Apropriada de Empleados Clericales y Operadores de Cuadro Telefónico

“Artículo XXVII - Salarios - Sección 3: Todo empleado regular cubierto por este Convenio Colectivo que haya laborado ininterrumpidamente por un (1) año recibirá los siguientes aumentos:

1er año [fecha efectividad]	\$55.00 mensuales
2do año [fecha efectividad]	\$55.00 mensuales
3er año [fecha efectividad]	\$55.00 mensuales”

Con relación a las primeras cuatro (4) unidades apropiadas identificadas con las letras A, B, C, y D, las partes incluyeron en los respectivos Convenios Colectivos el siguiente lenguaje, el cual resulta pertinente a la efectividad del primer aumento de salario:

“Artículo XXV - Expiración y Renovación - Sección 3: Se dispone que el aumento de salario pactado en virtud del presente Convenio Colectivo será efectivo de manera retroactiva al 15 de abril de 2014. El empleado recibirá dentro de los próximos quince (15) días de haberse firmado este Convenio Colectivo, la cantidad equivalente por concepto de aumento de salario retroactivo en un cheque aparte del cheque correspondiente al pago de su nómina.”

OPINIÓN

Nos compete resolver en la controversia de marras, si el Hospital violó o no el Artículo XXVII - Salarios - del Convenio Colectivo, al no pagar el tercer aumento de salarios a los miembros de las Unidades Apropriadas.

En el caso que está ante nos, no existe controversia en cuanto a los hechos del caso. La Unión y el Hospital suscribieron cuatro (4) Convenios Colectivos para sus respectivas Unidades Apropriadas. Entre las disposiciones que se negociaron está el Artículo XXVII, Salarios. Éste establece que todo empleado(a) regular, cubierto por los mismos, que haya trabajado ininterrumpidamente por un año tendrá derecho a tres (3) aumentos de salario anuales. El aumento salarial varía en su cantidad de acuerdo a la Unidad Apropriada que se encuentre el empleado(a). Las partes suscribieron, en adición, sendas Estipulaciones en donde plasman sus contenciones sobre la situación de Salud que está atravesando el País, así como la Institución Hospitalaria. En uno de sus acápite, las partes acordaron que se "comprometen a reunirse casa treinta (30) días para evaluar los términos de la presente Estipulación". Luego de varias reuniones y estipulaciones, se hicieron los pagos para el primer y segundo año de Convenio Colectivo, no así para el tercer año. Para el tercer año, las partes acordaron someter el caso ante un arbitraje acelerado, obviando así los pasos establecidos en el Procedimiento de Quejas y Agravios del Convenio Colectivo.

De la prueba estipulada y acordada por las partes, se desprende de manera clara y diáfana, que llegaron a un consenso para el pago de salarios para el primer y segundo

año de Convenio Colectivo, no así para el tercer año de convenio. Para el tercer año las partes recogieron en sendas estipulaciones el curso a seguir.

En la Estipulación de 30 de mayo de 2017, las partes acordaron lo siguiente:

ESTIPULACIÓN DE RENOVACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS

COMPARECEN

DE UNA PARTE: DOCTOR'S CENTER HOSPITAL SAN JUAN, INC., organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con oficinas principales en San Juan, Puerto Rico, en adelante denominada "el Hospital".

DE LA OTRA PARTE: LA FEDERACIÓN PUETORRIQUEÑA DE TRABAJADORES (FPT), en adelante denominada "la Unión", por sí misma y en representación de: ...

Es por ello, que los comparecientes, por conducto de sus respectivos representantes, convienen y acuerdan lo siguiente:

1. Término de los Convenios Colectivos: Entre las partes existen cuatro (4) Convenios Colectivos según identificados anteriormente en la comparecencia y exposición de motivos de la presente Estipulación, cuya vigencia se extiende desde el 1 de junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2017. Las partes aquí comparecientes entienden, que resulta en los mejores intereses del Hospital, de la Unión y de los empleados, el extender la vigencia de los Convenios Colectivos a los que hiciéramos referencia en el inciso número uno (1) de la presente Estipulación. A tales efectos, las partes acuerdan que los Convenios Colectivos, cuya vigencia original era hasta el 31 de mayo de 2017, se extenderá hasta el 31 de mayo de 2018.
2. Todos los restantes artículos de los Convenios Colectivos quedarán en pleno vigor, términos y condiciones, excepto:

- a. En la relativo al Convenio Colectivo Unidad Apropriadada de Enfermeros(as) Graduados(as)
 - i. El Artículo XXVII (Salarios) en su sección 6, la cual se eliminará; y
 - ii. El Artículo XXXVII (Expiración y Renovación), específicamente en cuanto a la sección 1, únicamente se enmendará a los efectos de cambiar las fechas de vigencia; se eliminará la sección 2 sobre bono de firma; y se eliminará la sección 3 sobre pago retroactivo.

- b. En la relativo al Convenio Colectivo Unidad Apropriadada de Enfermeros(as) Prácticos(as), Técnicos de Sala de Operaciones, Escoltas, Auxiliares de Farmacia, Terapistas Respiratorios, y Tecnólogos de Radiología
 - i. El Artículo XXVII (Salarios) en su sección 8, la cual se eliminará; y
 - ii. El Artículo XXXVII (Expiración y Renovación), específicamente en cuanto a la sección 1, únicamente se enmendará a los efectos de cambiar las fechas de vigencia; se eliminará la sección 2 sobre bono de firma; y se eliminará la sección 3 sobre pago retroactivo.

- c. En la relativo al Convenio Colectivo Unidad Apropriadada de Servicios Ambientales, Dietas, Almacén, y Planta Física
 - i. El Artículo XXVII (Salarios) en su sección 2, la cual se eliminará; y
 - ii. El Artículo XXXV (Expiración y Renovación), específicamente en cuanto a la sección 1, únicamente se enmendará a los efectos de cambiar las fechas de vigencia; se eliminará la sección 2 sobre bono de firma; y se eliminará la sección 3 sobre pago retroactivo.

- d. En la relativo al Convenio Colectivo Unidad Apropriada de Empleados(as) Clericales y Operadores(as) de Cuadro Telefónico
 - i. El Artículo XXVII (Salarios) en su sección 3, la cual se eliminará; y
 - ii. El Artículo XXXV (Expiración y Renovación), específicamente en cuanto a la sección 1, únicamente se enmendará a los efectos de cambiar las fechas de vigencia; se eliminará la sección 2 sobre bono de firma; y se eliminará la sección 3 sobre pago retroactivo.
3. Aumentos de Salarios para el Año 2017-2018: Las partes acuerdan que no habrá aumento de salario correspondiente al periodo del 1 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2018.

Como podemos observar, difícilmente puede concebirse un lenguaje más claro que el seleccionado por las partes en la Estipulación aquí pertinente.

El Convenio Colectivo es la ley entre las partes siempre y cuando no contravenga la Ley, la Constitución. Luce & Co., vs. J.R.T., 86 DPR 425 (1962); Ceferino Pérez vs. A.E.E., 87 DPR 118 (1963). De igual manera, los convenios colectivos constituyen ley entre las partes siempre y cuando sean conformes a la ley, moral y el orden público. J.R.T. vs. Vigilantes, 125 DPR 581 (1990); Industria Licorera de Ponce vs. Destilería Serralles, Inc., 116 DPR 348 (1985).

Cuando la ley es clara y libre de toda ambigüedad, la letra de ella no puede ser menospreciada bajo el pretexto de cumplir su espíritu. 31 LPRA, Sec. 14, (Art. 14); Rojas vs. Méndez & Cía., 115 DPR 50 (1964); Ferretería Matos vs. P.R.T.C., 110 DPR 153 (1988); Rodríguez vs. Gobernador, 91 DPR 101 (1964).

Si los términos de un contrato son claros y no dejan dudas sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de las cláusulas. 31 LPRA, Sec. 3471 (Art. 1233).

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que:

“En la interpretación del Convenio Colectivo se puede aplicar disposiciones del Código Civil”. Luce & Co. vs. JRTPR, 86 SPR 415, 440. (Énfasis nuestro)

Además, es de aplicación al caso ante nos el principio de **PACTA SUNT SERVANDA**, que establece que:

“Los pactos se cumplen y tienen fuerza de ley entre las partes”. Capó Caballero vs. Ramos, 83 DPR 650, 673 (1961). (Énfasis nuestro)

Nuestro Código Civil establece, además, que:

“La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.”31 LPRA, Sec. 3373 (Art. 1208). (Énfasis nuestro)

En la controversia de marras las partes, negociaron en sus Artículos de Salarios, supra, el aumento a recibir durante la vigencia del Convenio Colectivo. De igual forma, las partes acordaron y estipularon los términos y condiciones a tomar en cuenta, en relación a salarios y situación fiscal por la cual venía atravesando el Hospital. Tan es así, que acordaron eliminar el Artículo de Salarios en la Estipulación contraída, supra. Sobre el particular, nos hacemos eco de las palabras esbozadas por el asesor legal del Hospital, contraídas en su alegato cuando dijo: “... décadas de lidiar con el Movimiento Sindical nos ha demostrado que muy pocas veces se experimenta un sentido de receptividad y

colaboración como el evidenciado por la Federación Puertorriqueña de Trabajadores...”.

Finalmente, concluimos que el Hospital no ha violado los Artículos de Salarios de los respectivos Convenios Colectivos, ni la(s) Estipulación(es) firmada(s) y avalada(s) por las partes.

A tono con lo arriba antes esbozado, emitimos el siguiente:

LAUDO

El Hospital no violó el Artículo XXVIII del Convenio Colectivo, ni la(s) Estipulación(es) pertinente(s), al dejar de pagar el tercer aumento de salario a los miembros de las Unidades Apropriadas. Por lo tanto, se procede a la desestimación de la(s) presente(s) controversia(s).

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE:

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de abril de 2018.



JORGE L. TORRES PLAZA
Árbitro

CERTIFICACIÓN:

Archivado en autos hoy, 10 de abril de 2018 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR EDWARD UFARRY
PRESIDENTE
FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE TRABAJADORES
URB PUERTO NUEVO
516 CALLE DRESDE
SAN JUAN PR 00920

SR JOSE A AÑESES PEÑA
PO BOX 29247
SAN JUAN PR 00929

SRA CARMEN DEL R PEREZ APONTE
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS
DOCTORS CENTER HOSPITAL
PO BOX 11338
SAN JUAN PR 00910-3428

LCDO JORGE C PIZARRO GARCIA
BUFETE PIZARRO & GONZALEZ
PO BOX 194302
SAN JUAN PR 00919-4302



YESENIA MIRANDA COLÓN
Técnica de Sistemas de Oficina III